

E392/2017

ORD. N° 0266

- ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 23 y 25 de enero de 2017
- 2) Acta de cierre de Fiscalización en terreno, fecha 25 de enero de 2017
- 3) Oficio Ordinario N° 0124 de esta Superintendencia, 15 de febrero de 2017
- 4) Carta LGC/041/2017, de Latin Gaming Calama S.A., recibida por esta Superintendencia el 01 de marzo de 2017

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. por incumplimientos al artículo 6 de la Ley 19.995 y Decreto 547 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación

SANTIAGO, 29 MAR 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : GERENTE GENERAL
LATIN GAMING CALAMA S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituyen una infracción al artículo 6 de la Ley N° 19.995, Decreto 547 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación e instrucciones generales, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia de Casinos

de Juego, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la Ley N° 19.995, formulo los siguientes cargos:

1. LOS HECHOS

1.1 En ejercicio de las facultades fiscalizadoras, en especial aquellas contempladas en los artículos 14 a 36 de la Ley 19.995, y en conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización, entre los días 23 y 25 de enero de 2017 el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia efectuó sus labores propias en las instalaciones del casino operado por Latin Gaming Calama S.A., con la finalidad de fiscalizar las máquinas de azar y sus homologaciones, entre otras materias.

1.2 En la fiscalización antes mencionada se constató que la máquina de azar N°488 se encontraba operativa con la versión KGI_L533MLD006WD01, del juego "Treasure Voyage", registro de homologación MJ2638, la que fue revocada el 27 de agosto de 2015, homologándose a su vez el software KGI_L533MLD007WD01, debido a que *"la pantalla de ayuda en español de la tabla de pago fue modificada para agregar el símbolo '9' que faltaba"*.

Ante esto, se dejó constancia en el acta de cierre de fiscalización que el Director de máquinas de la sociedad operadora informó que dejó fuera de servicio la máquina de azar N°488.

1.3 En función del hallazgo precedentemente mencionado y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, esta Superintendencia dirigió a la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. el Oficio Ordinario N°0124 de fecha 15 de febrero de 2017, el que contiene bajo su numeral 2 letra a) el hallazgo descrito en el numeral anterior.

1.4 El día 01 de marzo de 2017 se recibió por esta Superintendencia la carta LGC/041/2017 de Latin Gaming Calama S.A., en la que se informa que la sociedad operadora subsanó la observación una vez detectada, encontrándose actualmente la maquina N°488 operando con la versión vigente del juego en cuestión.

Luego, hace presente a esta Superintendencia que el programa de juego fue instalado en el mes de diciembre de 2015, conjuntamente con la instalación de nuevas máquinas de juego adquiridas por la administración anterior, encontrándose revocada la homologación de la versión del juego al momento de su instalación.

Se procedió a revisar, por la sociedad operadora, la totalidad de las máquinas de juego, encontrándose todas las versiones de juegos actualizadas.

2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Latin Gaming Calama S.A. ha incumplido de la normativa vigente, encontrándose la máquina de azar N°488 con una versión del juego "Treasure Voyage", con registro de homologación revocada el 27 de agosto de 2015, con anterioridad a su puesta en marcha.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

En consecuencia, y sin perjuicio del análisis que este Organismo Fiscalizador efectuará una vez que la sociedad operadora fiscalizada presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que Latin Gaming Calama S.A. ha incumplido el artículo 6 de la Ley N° 19.995 y el artículo 7 del Decreto 547 de 2005 del Ministerio de Hacienda, los que señalan la obligación de operar solo maquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados y registrados, lo que no ha ocurrido en los hechos al poner en funcionamiento una maquina con una versión de juego cuya homologación había sido cancelada con anterioridad, lo que equivale a la utilización y explotación de máquinas de juego no homologadas.

4. DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN ASIGNADA

4.1 El artículo 31 letra m) de la Ley 19.995 establece que el permiso de operación podrá ser revocado por utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación, sin perjuicio de las multas que sean aplicables. Por su parte, el artículo 30 de la misma norma establece la revocación como causal de extinción del permiso de operación.

4.2 Además, en cuanto a la multa, el artículo 50 de la ley obliga aplicar con preferencia el artículo 52 de la misma, que dispone: *“El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales”*.

4.3 En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. tendrá *“un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos”*, indicando en respuesta el número y fecha del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

JMG/gsz/tmm

Distribución:

- Gerente General Latin Gaming Calama S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ